



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Doctor Arturo J. Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TTRAVES DE LA PAGINA WEB SE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA 467-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 15h37.-**VISTOS:** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral remite a este Tribunal el día sábado 13 de junio de 2009, un expediente en cuarenta y siete fojas útiles, que entre otros documentos contiene: el Informe Jurídico N°092-DPP-DJ-2009, de fecha 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación Provincial de Pichincha y Jefe del Departamento Jurídico, respectivamente; cuadro de resumen de multas del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, Listas 24-102; informes del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009; resolución CNE-DPP-001-20-03-2009; resolución CNE-DPP-001-20-04-2009; resolución CNE-DPP-001-08-06-2009; y, oficios N°026-UFFPGE-2209, N°147-CNE-DPP-AC y N°275-CNE-DPP-S. De la documentación presentada, se desprende la existencia de presuntas violaciones al artículo 14 inciso segundo del Régimen de Transición de la Constitución y de los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral, presuntamente cometidas por el Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, Listas 24-102, por la colocación de vallas –no autorizadas- por el señor Antonio Ricaurte candidato a Alcalde de Quito. Al efecto amparado en artículo 28 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **PRIMERO.-** Cítese a través de Secretaría General a los presuntos infractores: señor Washington Carrera Lara, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, Lista 24-102, y al señor Antonio Ricaurte candidato a Alcalde de Quito, por el movimiento anteriormente mencionado, en el domicilio de oficina de campaña del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional ubicado en la Avenida 6 de Diciembre y Orellana, en la oficina de campaña del Movimiento Vive ubicado en la calle Eloy Alfaro y Gaspar de Villaroel, y, en el casillero electoral N°24-102, para que comparezcan en este juicio a ejercer su legítimo derecho a la defensa. **SEGUNDO.-** El expediente íntegro se encuentra para el análisis y vista de los presuntos infractores y del abogado defensor que designen. Se les previene a la partes de su obligación de solicitar se les asigne una casilla contencioso electoral en este Tribunal, previa petición expresa conforme a los dispuesto en el Art. 16 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias en el Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral a través de su Director, el Dr. Arturo Cabrera

R. OR



Peñaherrera, debiendo para el efecto solicitar que se le asigne un casillero contencioso electoral. **CUARTO.-** A partir de la notificación de esta providencia, se les concederá a los presuntos infractores el plazo de cuatro días para que realice su contestación luego de los cuales se procederá a practicar las pruebas que sean procedentes dentro del plazo de siete días. **QUINTO.-** Actúe en esta causa el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese a los señores Washington Carrera Lara y Antonio Ricaurte en la sede de campaña del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional ubicado en la Avenida 6 de Diciembre y Orellana, en la oficina de campaña del Movimiento Vive ubicado en la calle Eloy Alfaro y Gaspar de Villaroel, así como en el casillero electoral 24-102, sin perjuicio de su publicación en la cartelera y página web que para el efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral; al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera se lo notificará en la calle Ñaquito e Ignacio San María. Cítese y Notifíquese. F) Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE